



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 180/2025

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – MODIFICAR LA FECHA LÍMITE DE DESEMBOLSO ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 149/2021 - FIDEICOMISO FARIP.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1389 de 24 de agosto de 2021, del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARIP).

El Decreto Supremo N° 4575 de 25 de agosto de 2021, que establece las condiciones para la constitución y administración del Fideicomiso FARIP.

La Resolución de Directorio N° 104/2021 de 22 de septiembre de 2021, que aprueba el Reglamento Específico para el Crédito Extraordinario al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) destinado al Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARIP), en el marco de la Ley N° 1389 de 24 de agosto de 2021.

La Resolución de Directorio N° 149/2021 de 28 de diciembre de 2021, que aprueba el otorgamiento de un Crédito Extraordinario al MEFP destinado al FARIP, modificada mediante Resolución de Directorio N° 139/2023 de 10 de octubre de 2023.

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del BCB.

La Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 530/2025 de 21 de noviembre de 2025, del MEFP.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2025-83 de 12 diciembre de 2025, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 180/2025

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-413 de 15 de diciembre de 2025, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

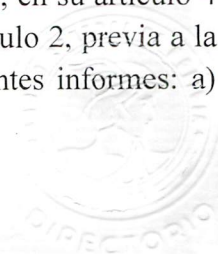
Que la Ley N° 1670 dispone en el segundo párrafo del artículo 4, que la relación del BCB con el Gobierno se realizará por intermedio del Ministro que ejerza la Cartera de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

Que la citada Ley, en los incisos a), j) y q) de su artículo 54, señala que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la presente Ley. Así como la de fijar y modificar las tasas de interés sobre los créditos que otorgue el BCB, teniendo en cuenta las tasas de mercado para operaciones similares y establecer sus demás términos y condiciones y las demás que señala la Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley N° 1389 en el párrafo I de su disposición adicional primera, autoriza al BCB otorgar un crédito extraordinario a favor del MEFP a través del Tesoro General de la Nación, por un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos), en condiciones concesionales, destinados a financiar el Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARIP); exceptuando para ello al BCB de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670.

Que el Decreto Supremo N° 4575, establece las condiciones para la constitución y administración del Fideicomiso FARIP autorizado por el artículo 2 de la Ley N° 1389, así como las condiciones para las otorgaciones de créditos del Fideicomiso.

Que el Reglamento Específico para el Crédito Extraordinario al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas destinado al Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARIP), en el marco de la Ley N° 1389 de 24 de agosto de 2021, en su artículo 4 señala que recibida la solicitud y la documentación establecida en su artículo 2, previa a la consideración de Directorio, el Presidente del BCB solicitará los siguientes informes: a)





DIRECTORIO

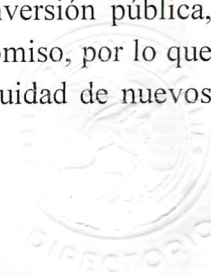
//3. R.D. N° 180/2025

Informe técnico de las condiciones financieras emitido por la Gerencia de Operaciones Monetarias; b) Informe legal respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de documentación requerida para el otorgamiento del crédito emitido por la Gerencia de Asuntos Legales y c) Otros informes que se requiera.

Que el citado Reglamento, en su artículo 5, dispone que el Directorio del BCB determinará y aprobará las condiciones financieras del crédito, considerando el grado de concesionalidad establecido por el MEFP mediante Resolución Ministerial siguiendo el procedimiento dispuesto en el Apéndice del Reglamento. En su artículo 6 determina que el Directorio considerará los informes técnicos, legal y otros, y en su caso aprobará el crédito con el voto favorable de al menos dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros presentes, emitiendo la correspondiente Resolución. Asimismo, instruirá la elaboración y consiguiente firma del contrato de préstamo por el Presidente del BCB, previa revisión y aprobación por parte del Directorio.

Que mediante la Resolución de Directorio N° 149/2021, el BCB aprueba el otorgamiento de un Crédito Extraordinario al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación, en el marco de lo establecido en el párrafo I de la disposición adicional primera de la Ley N° 1389, del Fideicomiso FARIP, aprobando sus respectivas condiciones financieras. Resolución modificada mediante la Resolución de Directorio N° 139/2023 de 10 de octubre de 2023.

Que el MEFP mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 530/2025, señala que en atención al requerimiento realizado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, mediante notas MPD/DGAA-NE 015/2025 y MPD/DGAA/UF/C-NE 0134/2025, en su calidad de fideicomitente del FARIP, solicita la segunda modificación del Contrato de Crédito SANO-DLBCI N° 5/2022, a fin de establecer el 31 de diciembre de 2026 como la nueva fecha límite para efectuar desembolsos. Al respecto, cabe señalar que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional al constituirse como fiduciario del FARIP, ha suscrito 187 contratos de préstamo con las Entidades Territoriales Autónomas beneficiarias del fideicomiso, cuyo principal destino fue la ejecución de proyectos de inversión pública, comprometiendo un valor equivalente al 84,3% del monto total del fideicomiso, por lo que la desestimación de la presente solicitud afectaría directamente la continuidad de nuevos





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 180/2025

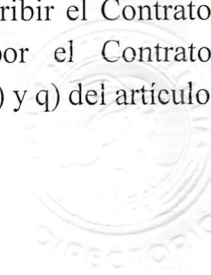
proyectos de inversión pública, orientados a impulsar la reactivación económica de los gobiernos subnacionales en el marco de la política económica nacional. En este sentido, solicita se considere el nuevo cronograma de desembolsos adjunto, el cual fue actualizado en función a la programación de colocaciones de recursos a los beneficiarios y la nueva fecha límite para solicitar desembolsos, ya que es necesario garantizar la continuidad y la conclusión de los proyectos de inversión pública, así como viabilizar aquellos que se encuentran en proceso de priorización.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 49) de su artículo 10, establece que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asignan a la Ley, así como otras atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En el numeral 4) y 13) de su artículo 34, determina que entre las atribuciones del Presidente del BCB se encuentra la de ejercer la representación legal del BCB y suscribir los contratos que celebre el BCB.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2025-83, la GOM concluye que no existe impedimento técnico para dar curso a la solicitud de ampliación de la fecha límite de desembolso hasta el 31 de diciembre de 2026 del crédito extraordinario a favor del MEFP destinado al FARIP, otorgado en el marco del Contrato SANO-DLBCI N° 5/2022 y el Reglamento aprobado mediante Resolución de Directorio N° 104/2021.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-413, la GAL concluye que en relación al cumplimiento de pagos por el MEFP, dicha entidad se encuentra dentro del plazo y vigencia del crédito establecida para el efecto. Asimismo, que la solicitud del MEFP para la ampliación de la fecha límite de desembolso y de su nuevo cronograma de desembolsos corresponde sea considerada por el Directorio a fin de que se emita la Resolución de Directorio que apruebe la modificación de la fecha límite de desembolso y, consecuentemente, se autorice al Presidente del Directorio del BCB suscribir el Contrato Modificadorio al Contrato SANO-DLBCI N° 5/2022 modificado por el Contrato Modificadorio SANO - DLBCI N°20/2023, conforme lo dispone inciso a), j) y q) del artículo





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 180/2025

54 de la Ley N° 1670, el numeral 1) del artículo 10 y el numeral 13) del artículo 34 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar parcialmente el artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 149/2021 de 28 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución de Directorio N° 139/2023 de 10 de octubre de 2023, ampliando la fecha límite de desembolsos del Crédito Extraordinario al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) destinado al financiar el “Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARIP), en el marco de la Ley N°1389 de 24 de agosto de 2021” hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 2.- Ratificar los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución de Directorio N° 149/2021 de 28 de diciembre de 2021, que no sean contrarias a lo determinado en la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB, la suscripción del respectivo Contrato Modificatorio con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en los términos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

La Paz, 16 de diciembre de 2025





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 180/2025

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala,
Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero
Villavicencio

